

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0124/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 50' 22.43, Longitud 76° 44' 8.06," con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.049 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 24 días/mes.

Aguas residuales no domésticas (ARnD): Latitud N 7° 50' 21.46", Longitud 76° 44' 5.30" con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 5.59 l/s, con una frecuencia de 3 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de septiembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, a la Alcaldía de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 19 de septiembre de 2024.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 15 de octubre de 2024, al predio denominado Finca San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.*, presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado Finca San Francisco,

localizado en la vía Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca San Francisco, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Carepa; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza alta por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico de la Finca La San Francisco, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 15/10/2024.

Es de anotar que no se evidencia en la documentación allegada las memorias del cálculo y los planos correspondientes al área de influencia del proyecto.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca San Francisco, EVIDENCIAN INCUMPLIMIENTO parcial de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El **Laboratorio QC SAS**, fue el encargado del análisis de parámetros, este se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 de septiembre de 2022).

- El agua residual doméstica (ARD) NO CUMPLE CON LOS LÍMITES PERMISIBLES DE DQO (190.8 mg/L O<sub>2</sub>) y DBO<sub>5</sub> (158.30 mg/L O<sub>2</sub>) establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando una alta carga orgánica.
- La concentración de Grasas y Aceites en la salida de la trampa de grasa (36,57 mg/L) SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE 20 MG/L, evidenciando que esta unidad no está operando adecuadamente.
- El agua residual no doméstica (ARnD) procedente de la planta de recirculación, cumple con los criterios de vertimiento de la Resolución 0631 de 2015, EXCEPTO en el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos que requiere análisis adicional y el DQO, que se encuentra por encima de los límites establecidos por la norma.
- En general, el ARD presenta una alta carga contaminante, mientras que el ARnD cumple parcialmente los criterios, pero REQUIERE COMPLETAR EL ANÁLISIS de Compuestos Semivolátiles Fenólicos y continuar con el monitoreo.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) se encontraron en condiciones operativas.

Los puntos de descarga fueron visibles y no se percibieron olores en el sistema ni se observó descargas no autorizadas.

Los vertimientos de la finca drenan a canales internos y luego van al Río León, sin afectar concesiones de agua otorgadas por CORPOURABÁ.

Se cuenta con registro fotográfico de la ubicación y condiciones de los sistemas de tratamiento.

En conclusión, se recomienda SUSPENDER TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO y requerir a la FINCA SAN FRANCISCO, para que en un término no mayor a 60 días contados a partir de su notificación, realice el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y los ajustes necesarios al sistema con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca San Francisco cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por CORPOURABA, para uso agrícola mediante resolución 200-03-20-01-1160-2022 del 23 de febrero de 2018.

Una vez evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, NO se encuentra VIABILIDAD TÉCNICA para que se otorgue permiso de vertimiento.

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Número de trabajadores</b>	63
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	<b>ARD ( Tanque séptico ): 0.049 l/s</b> <b>ARnD (Trampa de químicos): 5.59 l/s</b>
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD: 24 días/mes. ARnD: 4 días/mes.</b>
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD: 10 horas/día. ARnD: 3 horas/día</b>
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente</b>
<b>Fuente receptora</b>	Canal finca San Francisco.
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD ( Tanque séptico ): 07°50'22.43"N,76°44'8.06" W</b> <b>ARnD (Trampa de químicos): 07°50'21.46" N 76°44'530" W</b>

### 6.1 Requerimientos:

- Realizar mantenimiento y limpieza del sistema séptico, con el objetivo de garantizar el tratamiento adecuado y cumplir con los parámetros que se encuentran fuera de la norma de vertimientos de la resolución 0631 de 2015, para este caso en particular la DBO Y DQO.
- Realice mantenimiento y limpieza de la trampa de grasas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), ya que este NO ESTÁ CUMPLIENDO su función de remoción de grasas y aceites.
- Allegar dentro del trámite del permiso, mapa del área del proyecto el cual corresponda a la finca San Francisco y memorias de cálculo con los cuales se

diseñaron los planos estos deben estar debidamente identificados con su respectiva leyenda.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda **SUSPENDER TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO** y requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S** (Nit. 811.012.468-7) **FINCA SAN FRANCISCO**, para que en un término no mayor a 60 días contados a partir de su notificación, realice el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y los ajustes necesarios al sistema con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

(...)"

Posterior a ello, mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-2453 del 09 de diciembre de 2024, se ordena suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto Nro. N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024 y se realizan unos requerimientos.

Que dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la resolución Nro. 200-03-20-01-2453 del 09 de diciembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, allega el oficio con radicado interno Nro. 200-34-01.59-0857 del 11 de febrero de 2025.

Así las cosas, revisada la documentación allegada, en relación al permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo verificación documental, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0905 del 21 de mayo de 2025, consignando entre otros aparte lo siguiente:

"(...)

### 6. Conclusiones

Se evidencia cumplimiento con los mantenimientos del tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de la finca San Francisco, ubicada en el municipio de Carepa llevado a cabo el día 9 de enero de 2025.

Se evidencia mantenimiento y limpieza de trampa grasas para sistema de tratamientos de aguas residuales domesticas (ARD), de la finca San Francisco, ubicada en el municipio de carepa, el día 22 de enero de 2025.

Se presentó mapa del área del proyecto el cual corresponde a la finca San francisco y el documento que contiene ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la finca Francisco.

La información presentada da cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución 200-03-20-01-2453-2024 del 09-12-2024.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S**. Finca San Francisco, identificada con NIT 811.012.468-7, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	63

	Fecha: 25-06-2025 Hora: 03:07 PM Folios:
<b>Tipo de vertimiento generados</b>	<b>Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)</b>
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<b>Agua residual domestica (ARD):</b> Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generada principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.  <b>Agua Residual no domestica (ARnD):</b> Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, duchas de fumigadores.
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	<b>ARD: (Tanque septico): 0.049 l/s ARnD (Trampa de quimicos): 5.59 l/s</b>
<b>Frecuencia de descarga (dia/mes)</b>	<b>ARD: 24 dias/mes ARnD: 4 dias/mes</b>
<b>Tiempo de descarga (hora/dia)</b>	<b>ARD: 10 horas/dia ARnD: 3 horas/dias</b>
<b>Tipo de flujo (Continuo/permanente)</b>	<b>ARD: Continuo ARnD: Intermitente.</b>
<b>Fuente receptora</b>	Canal finca San francisco.
<b>Cuenca receptora</b>	Rio león
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD: (Tanque septico): 07°50'22.43" N 76° 44'80.6" W ARnD:(Trampa de quimicos): 07°50'21.43" N 76° 44'530" W</b>

**LA SOCIEDAD AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S. deberá:**

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Velar por que los sistemas de tratamiento garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá

g

*permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y No domésticas (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024 y Nro. 400-08-02-01-0905 del 21 de mayo de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, se abastece mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1160 del 323 de febrero de 2018.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad agrícola desarrollada por la finca San Francisco, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del municipio de Carepa.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-1863 del 17 de octubre de 2024, tenemos que:

(...)

“Se realiza consulta cartográfica (TRD 300-8-2-2-1863 del 17/10/2024), de la cual se identifica que, los vertimientos de la finca San Francisco, se localizan en la zona hidrográfica **Caribe Litoral** y Subzona Hidrográfica **Río León**, en el Municipio de Carepa. Así mismo, dicha consulta arroja los siguientes resultados:

**CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS**  
R-AA-89  
05

TRD: 

Dep	Serie	Subserie	Tipo Documental	Nº Cane
300	B	2	2	1863

 Fecha: 17/10/2024 Tipo de Trámite: Permiso de vertimiento

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		Agrícola Bahamas S.A.S			Expediente:		200-16-51-05-0124-2024
Nº Cédula/NIT:		811.012.468-7			Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		Yulis Paola Borja Talaigue
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		Finca San Francisco			Dirección:		Via zungo embarcadero
Municipio:		Carepa			Subzona Hidrográfica:		Río León
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral			Coordenadas Geográficas (WGS-84)		
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Trampa químicos	7	50	21.13	76	44	6.196
2	Trampa químicos cultivo	7	50	22.501	76	44	2.61
7		7	50	21.44	76	44	5.149
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las FIAS que requiere para otro, caso)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	El área consultada se traslapa completamente con la ronda hídrica del río Vijegual				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Protección para la productividad rural					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental Según POMCA río León					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	Zonificación UACD: Producción Sostenible - Agrícola				
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos	El área consultada se traslapa completamente con los humedales del río León				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según POMCA río León					
9	Número de Cédula Catastral	1472003000001000086					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal				

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:	[Firma]
---	-----------------	--	---------

(...)

Que la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024 y Nro. 400-08-02-01-0905 del 21 de mayo de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.049 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 24 días al mes.
- **Industriales:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 5.59 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, durante 4 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios de aseo general, uso de baños por partes del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Las cuales pasan por un sistema de trampa de grasas y tanque séptico.

**Parágrafo 2.** El Vertimiento de las aguas residuales industriales, proceden de actividades propias de cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigación. Las cuales pasan por un sistema de filtro de agroquímicos, filtro postcosecha, planta de recirculación, lechos de secado de lodos, filtros de químicos.

**Parágrafo 3.** Las descargas van a canales antrópicos internos que drenan hacia el canal del Rio León.

**Parágrafo 4:** El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	50	22.431	76	44	7.906	
Trampa de grasas	7	50	22	76	44	7.261	
Trampa de químicos	7	50	113	76	44	1.96	
Trampa de secado	7	50	21.511	76	44	5.504	
Área de preparación de mezclas	7	50	19.957	76	44	6.716	
Plan de recirculación	7	50	21.384	76	44	5.462	

**Parágrafo 5.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 6.** El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca San Francisco, se realiza por medio de la concesión de aguas subterráneas Nro. 200-03-20-01-1160-2022 del 23 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, tales como:

- ❖ Trampa de grasas

- ❖ Tanque séptico
- ❖ Filtro de agroquímico
- ❖ Filtro postcosecha
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Lechos de secado de lodos
- ❖ Filtro de químicos

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

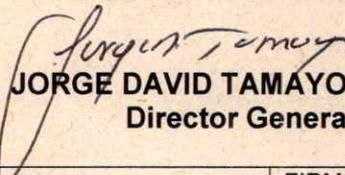
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

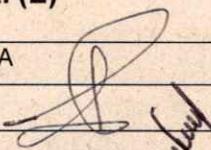
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		12/06/2025
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0124-2024